

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Rectificación.

En la relación de Secretarios nombrados por los respectivos Ayuntamientos, que publica la *Gaceta* de 19 del corriente mes, al dar cuenta de la designación de D. Vicente Mena González, por un error material se omite el nombre del Ayuntamiento para cuya Secretaría fué nombrado, que es el de Iniesta, de la provincia de Cuenca.

Se hace constar así en rectificación del error material padecido.

Madrid, 21 de junio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

(*Gaceta* 22 junio 1934.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Hontoria de Valdearados, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

CIRCULARES

Teniendo por costumbre desde hace varios años la Federación de Cooperativas de España celebrar el llamado «día de la Cooperativa» y estando señalado para el actual año los días 7 y 8 del próximo mes

de julio como aquellos en los que dicha fiesta ha de tener lugar; lo hago público en este periódico oficial para que por parte de las Autoridades locales no se ponga obstáculo alguno a la celebración de conferencias y reuniones públicas en los pueblos en los que se solicite su celebración, toda vez que dichos actos no tienen carácter político y su fin es eminentemente educativo.

Burgos 25 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Alcalde de Alfoz de Bricia me participa que al vecino del pueblo de Valderias, D. Tomás Izquierdo, se le ha desaparecido un caballo de las señas siguientes: pelo negro, de siete cuartas de alzada, de cinco años, crin larga, con las letras F y C hechas a fuego en el anca derecha y lleva collar de cuero.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que sepa el paradero de referido semoviente lo manifieste a mencionada Alcaldía de Alfoz de Bricia.

Burgos 27 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica que en el expediente instruido a virtud de recurso de alzada, interpuesto por D. Basilio Barredo y D. Francisco Angulo Alonso, vecinos del Valle de Tobalina, contra providencia de este Gobierno civil, por la que se les impuso una multa de 50 y 100 pesetas, respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º, en relación con el 18 de la ley de Orden público, se conceden tres días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los interesados puedan alegar cuan-

tas justificaciones consideren pertinentes a su derecho.

Burgos 26 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

Comisión permanente.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villavieja de Muñó el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 4 de junio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 27 de junio de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.

CÉDULAS PERSONALES

La Comisión gestora, en su sesión de 25 del actual, acordó conceder autorización al Sr. Presidente de la misma para que, durante un plazo de quince días, pueda resolver por Decreto sobre los casos que se le presenten, con razones que estime justificadas, para obtener, sin recargos, las cédulas de ejercicios anteriores, los contribuyentes de las clases 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª y 16.ª de la tarifa 1.ª, incluidos en el Decreto de Gobernación de 19 de marzo último y cualquier otro funcionario o contribuyente que jus-

tifique no haberla podido obtener por motivos ajenos a su voluntad en el período voluntario, haciéndose saber que, terminado dicho plazo de quince días, queda restablecido para todos el procedimiento ejecutivo.

Burgos 28 de junio de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Vacante en la provincia de Oviedo (*Gaceta de Madrid* de 19 del actual), la zona recaudatoria de Lena, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina el día 12 de julio próximo, en cuyo período de tiempo pueden presentarse en esta Tesorería, donde se les facilitará cuantos datos y antecedentes sean necesarios.

Burgos 25 de junio de 1934.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

Vacante en la provincia de Valencia (*Gaceta de Madrid* de 21 del actual), la zona recaudatoria de Sagunto, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina el día 21 de julio próximo, en cuyo período de tiempo pueden presentarse en esta Tesorería, donde se les facilitará cuantos datos y antecedentes sean necesarios.

Burgos 25 de junio de 1934.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

CIRCULAR

Certificados fitosanitarios para exportación de productos agrícolas.

La Dirección general de Agricultura, da traslado a esta Sección

Agronómica de la Orden Ministerial siguiente:

«Teniendo noticias este Ministerio de estarse realizando una confusión de funciones cada vez más intensa entre los funcionarios de Oficinas técnicas, autorizados para expedir los certificados fitopatológicos o fitosanitarios, ambos sinónimos, si bien considerados como diferentes por personal, centros u organismos no expertos que precisan su utilización.

Siendo la expedición de los antedichos certificados y cuanto se relaciona con el correspondiente servicio de inspección fitosanitaria de naturaleza esencialmente técnica, y como tal se admiten en todo su valor por los países que exigen el citado requisito para admitir en importación nuestros productos agrícolas, especialmente Francia para las frutas y hortalizas contingentes a consecuencia del último convenio comercial hispano-francés, esta circunstancia desliga en absoluto el certificado fitopatológico y servicio de inspección fitosanitaria de cualquiera otro servicio que no tenga el carácter de técnico y fitopatológico agrícola; y para evitar confusiones e interpretaciones, en relación con la expedición de los repetidos certificados; este Ministerio, ha acordado que por esa Dirección general se recuerde a los Ingenieros Jefes de todos los Cuerpos autorizados para expedir certificados fitopatológicos:

1.º Que no se atiendan más peticiones de expedición de certificados fitopatológicos que la de los propios interesados; en particular para las frutas y hortalizas contingentes con Francia.

2.º Que en tales peticiones ni en las funciones de reconocimiento fitopatológico y expedición de certificados, en nada han de intervenir Alcaldías, Juntas ni organismos de ninguna clase, ni mucho menos supeditar la expedición del certificado fitopatológico a otras órdenes que las emanadas de esa Dirección general.

3.º Las Secciones Agronómicas enviarán en el plazo de ocho días a esa Dirección general los modelos de certificados que utilicen para la exportación y en particular el de productos agrícolas sometidos a contingente en Francia.

4.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y Directores de las Estaciones de patología vegetal, en su caso, cuidarán bajo su exclusiva responsabilidad, del cumplimiento de esta Orden».

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Burgos 25 de junio de 1934.—
P. El Ingeniero Jefe, Martín Sicilia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente edicto, en méritos de causa que me hallo instruyendo con el número 160 del año corriente, por hurto de un carro, conducido por un caballo, en la mañana del día 22 del mes actual y punto de esta capital de Burgos, al vecino del pueblo de Villayuda (Burgos), Eugenio Renuncio, y cuyas señas son: un carro pequeño, de color ceniza, con un toldo nuevo pintado de aceite, y el caballo es rojo y joven; existiendo dentro del carro dos serones, un capazo y una aceitera; por lo que, en vista de lo expuesto, he acordado insertar el presente edicto, interesando de todas las autoridades y ordenando a la Policía judicial proceda a su busca, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos, junto con sus ilegítimos poseedores o transmisentes.

Dado en Burgos a 22 de junio de 1934.—Antonio de V. Tutor.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

Vivanco Marcelino, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de quinto día ante este Juzgado de instrucción de Burgos para responder de los cargos que contra el mismo aparecen en sumario número 124 de 1934 por el delito de quebrantamiento de depósito; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Burgos 23 de junio de 1934.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

Horna Pablo Anselmo, de 16 años de edad, soltero, albañil, hijo de Pedro e Isabel, natural y vecino de Zaragoza, procesado por el Juzgado de Instrucción de Burgos en el sumario número 401 de 1933, por estafa, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, a fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole de que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar, con arreglo a la Ley y será declarado rebelde.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente tramitado a instancia del Director-Gerente de la Sociedad Anónima «Electra Encartada», domiciliada en Valmaseda (Vizcaya), en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones eléctricas que la misma Sociedad tiene establecidas con nuevas líneas de transporte de energía

eléctrica que, partiendo de la caseta del transformador del pueblo El Berrón, de la provincia de Burgos, suministren la energía a los pueblos de Menamayor, Covides, Medianas y Carrasquedo, de la misma provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería de Burgos, el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que al incoarse este expediente, se hallaba en tramitación, a instancia de la misma Sociedad «Electra Encartada», otro expediente para el tendido de las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica con destino a los pueblos de El Berrón, Bárcena, Santecilla y Gijano, terminado ya con la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1933, otorgando la correspondiente concesión; y que la mencionada Sociedad pretende ampliar aquellas instalaciones mediante el tendido de una línea de transporte de energía a alta tensión que, partiendo de la caseta del transformador del pueblo El Berrón, termine en el pueblo de Covides, estableciendo en éste y en los de Menamayor y Medianas, los correspondientes transformadores, de los que partirán las redes de distribución de la energía en el interior de los mismos, y derivándose del transformador del pueblo de Medianas una línea de baja tensión que llegará al pueblo de Carrasquedo, dividiéndose en éste, formando la correspondiente red de distribución.

Resultando: Que con el trazado de las líneas de transporte se cruza la carretera del Estado de Mercadillo a Arceniega, algunos caminos municipales, sendas y cauces sin importancia, desarrollándose el trazado sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada, no solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre estas últimas.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar reclamaciones, transcurrió dicho plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento del Valle de Mena, único término municipal al que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma, encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe unido al

expediente proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excma. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada, en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Electra Encartada», domiciliada en Valmaseda (Vizcaya), para instalar una de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo en la caseta del transformador del pueblo El Berrón (Burgos) de otra línea de la misma Sociedad peticionaria que transporta energía a los pueblos El Berrón, Bárcena, Santecilla y Gijano, y que fué objeto de la concesión otorgada a dicha Sociedad por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1933, transporte energía para alumbrado público y privado a los pueblos de Menamayor, Covides, Medianas y Carrasquedo, estableciéndose en los tres primeros los correspondientes transformadores con las redes de distribución y derivándose del transformador de Medianas una línea de baja tensión hasta el pueblo de Carrasquedo, en el que se derivará formando la red de distribución de la energía en el mismo.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las líneas indicadas en la condición anterior, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Mercadillo a Arceniega, caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito el 4 de noviembre de 1933 por el Ingeniero D. Antonio Goyri, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las referidas líneas de transporte y con las redes de baja tensión que por intermedio de los correspondientes transformadores distribuyan la energía en el interior de los pueblos, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por expresa manifestación del peticionario, las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de in-

roducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Se rectificará el trazado de la línea general, evitando su instalación en el borde de caminos, de modo que la caída de los postes o solo de los conductores, no pueda constituir un peligro para la circulación y se evitarán también los cruces innecesarios sobre los mismos caminos.

5.^a La altura mínima de las líneas sobre el suelo, en todo su recorrido, será de seis metros, teniendo en cuenta a este efecto, por lo que a la altura de los postes se refiere, la flecha de los conductores bajo la acción del viento y del manguito de hielo que pueda formarse alrededor de los mismos, y que la separación mínima de los conductores debe de ser 0'75 metros.

6.^a No se permitirá, en manera alguna, que las líneas de alta tensión se tiendan sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos o aislados fuera del casco de los mismos, aun cuando las líneas no fueran apoyadas directamente sobre ellos.

7.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, habiendo de ser sustituidos todos los que, encontrándose ya colocados, no tengan la altura necesaria, para que el punto más bajo del conductor inferior diste, por lo menos, seis metros del suelo, y aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

8.^a Los postes que constituyen vértices del trazado, los de arranque de la línea y su derivación, los extremos de una y otra al llegar a los transformadores, los que limitan los vanos de cruce de la carretera de Mercadillo a Arceniega y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior, al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

9.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

10. En los cruces con la carretera de Mercadillo a Arceniega y caminos carreteros y sendas de paso frecuente, se instalarán los apoyos lo más cerca que sea posible de las márgenes, pero dejando siempre libres los paseos y cunetas.

11. En todos los vanos sobre

sitios frecuentados, en los cruces de la carretera de Mercadillo a Arceniega y en los cruces sobre caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador, de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas, y espaciadas, cuando más, 1'50 metros.

12. Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

13. En la instalación de los transformadores, protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones de los artículos 28 y 30 del Reglamento citado. Se cuidará que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, tenga lugar a una altura de seis (6) metros por lo menos del suelo. Dentro de las cabinas se prohíben en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

14. En el tendido de las derivaciones que constituyen las redes de distribución, en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tenga a bien imponer el Ayuntamiento interesado con arreglo a las Ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior de los pueblos se concederá por el Ayuntamiento respectivo con arreglo a sus atribuciones.

15. Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a la Jefatura provincial de Industria.

16. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

Lámpara fija de 25 bujías (filamento metálico), 2'50 pesetas al mes.

Lámpara conmutada de 25 idem (filamento metálico), 3 id.

Los impuestos a cargo del consumidor.

17. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de las redes de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones necesarias para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos, será precisa, además, la autorización del Ayuntamiento, previo reconocimiento e informe al mismo de la Jefatura provincial de Industria.

18. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

19. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del trabajo y en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

20. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 16 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

Segunda Agrupación.

Cédula de notificación.

Con fecha 6 de los corrientes se recibió en las oficinas de esta Agrupación la resolución dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión en el recurso interpuesto por la Sociedad Marquijana y Soga, contra sentencia dictada por el Jurado Mixto de Industrias de la Construcción, a consecuencia de demanda presentada por D. Maximiano Martín, en reclamación de horas extraordinarias y de salarios, cuyo fallo dice así:

«Este Ministerio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Trabajo, ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por la entidad Marquijana y Soga, con residencia en Bilbao, contra sentencia del Jurado Mixto de Industrias de la Construcción de Burgos, dada en 7 de marzo de 1933, confirmándose la sentencia de que se recurre en todas sus partes y para todos los efectos».

Lo que de orden del Sr. Presidente del Jurado Mixto de Industrias de la Construcción se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de D. Maximiano Martín, vecino de Espinosa de los Monteros, en la fecha de presentación de la demanda, ignorándose en la actualidad su paradero. Al mismo tiempo se le advierte que en este Organismo (Huerto del Rey, números 2 y 4), se halla a disposición de citado D. Maximiano la cantidad de 191 pesetas que consignó la demandada al recurrir de la sentencia.

Burgos 22 de junio de 1934.—El Secretario, Mariano Fernández Aguilar.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de 23 del actual, los créditos extraordinarios y suplementos de fondos, propuestos por la Comisión de Hacienda, para obras y servicios que en el propio expediente se hacen mención, queda expuesto al público dicho expediente por espacio de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de agosto de 1924.

Miranda de Ebro 23 de junio de 1934.—El Alcalde, Antonio Caballero.

Alcaldía de Quintanilla-Somuño.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanilla-Somuño 23 de junio de 1934. = El Alcalde, Salvador Pardo.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuar-

telamiento de la Guardia civil del puesto de Roa de Duero, por tiempo indeterminado y precio de 180 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población y en los pueblos de Anguix, Boada de Roa, Cueva de Roa, Guzmán, La Horra, Mambrilla, Nava de Roa, Pedrosa de Duero, Quintanamanvirgo, Villaescusa, Valcavado y San Martín de Rubiales, que corresponden a la demarcación, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 6.^a de 4'50 pesetas, a las doce horas del día 22 de julio próximo venidero, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en la casa-cuartel de la Guardia civil de Roa de Duero, calle del Hospital, número 4, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Burgos 24 de julio de 1934. = El Primer Jefe, Indalecio Terán Arnáiz.

ciembre de 1918 y en igual cuantía las tarifas creadas con posterioridad a la fecha del citado Decreto.

Núm. 133. Ministerio de Trabajo y Previsión. Ley ratificando el Convenio relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos no industriales, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el año 1932, y autorizando al Gobierno para que registre dicha ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones.

=Presidencia del Consejo de Ministros. Orden circular ampliando hasta 31 de diciembre del corriente año el plazo fijado para que los distintos Ministerios puedan resolver las reclamaciones que, por vejaciones de la Dictadura, hayan sido formuladas en tiempo hábil.

=Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden disponiendo se encargue a los señores y entidades que se especifican en la relación que se inserta, la organización de una Colonia escolar.

Núm. 134.....

Núm. 135. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden dictando normas encaminadas a regular en forma justa y equitativa los contratos de trabajo en el campo.

Núm. 136.....

Núm. 137.....

Núm. 138. Ministerio de Hacienda. Ley cediendo en propiedad al Ayuntamiento de Burgos el edificio y terreno que ocupa el penal viejo de dicha ciudad.

Núm. 139. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que en la primera decena de cada mes se reúnan las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales para proceder a la valoración de raciones de pienso suministradas en el mes anterior.

Núm. 140.....

Núm. 141. Ministerio de Hacienda. Orden disponiendo que en el plazo de quince días cada Colegio de Arquitectos, Ingenieros, Farmacéuticos, Veterinarios, Agentes, Comisionistas y demás profesionales, excepto los de Abogados y Médicos, legalmente constituidos, remitan a la Dirección general de Rentas públicas, el nombre de su candidato para vocal de la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial.

Núm. 142.....

Núm. 143. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Briesca (Burgos) para la construcción de un grupo escolar.

Núm. 144. Ministerio de Hacienda. Ley autorizando al Ministro de este departamento para que en la aplicación de la Ley de cesión al Ayuntamiento de Burgos del edificio que ocupaba el penal viejo de dicha ciudad, pueda sustituirse la condición a que obliga su art. 1.º, por la forma que se expresa.

=Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Decreto relativo a las condiciones de las construcciones escolares.

=Diputación Provincial. Comisión gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de junio del año actual.

Núm. 145. Ministerio de Hacienda. Decreto disponiendo que los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 18 de diciembre de 1917, se entiendan redactados en la forma que se inserta.

=Ministerio de la Gobernación. Orden anunciando concurso para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Seguridad (Asalto, servicios locales y Caballería) el día de la terminación del concurso y constituir una escala de aspirantes para las que ocurran en lo sucesivo.

Núm. 146.....

Núm. 147. Ministerio de Justicia. Orden resolviendo expediente instruido sobre supresión de los Juzgados municipales de Valle de Hoz de Arriba y Cubillos del Rojo.

=Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden disponiendo que los beneficios que concede la vigente legislación sobre la materia para los que se accidentan en el ejercicio de su profesión, sean igualmente aplicables a todos los empleados de oficinas en general, sin distinción de establecimientos, siempre que su remuneración diaria no exceda de 15 pesetas.

Núm. 148. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto declarando terminado el estado de alarma que fué declarado en 25 de abril y prorrogado en 25 de mayo último, y declarando el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la expresada ley de Orden público.

=Ministerio de la Guerra. Orden circular relativa a los beneficios de amnistía a los prófugos y desertores.

=Ministerio de la Gobernación. Orden ampliando en dos meses más el plazo para la declaración de armas los que las tenían sin documentación.

=Idem. Otra elevando al 15 por 100 en Madrid y el 25 por 100 en las demás poblaciones de España el importe total de la patente de Hacienda exigida para el ejercicio de la industria de rifas y tómbolas en ferias y verbenas.

Núm. 149. Ministerio de la Gobernación. Orden (rectificada) elevando al 15 por 100 en Madrid y al 25 por 100 en las demás poblaciones de España el importe total de la patente exigida para el ejercicio de la industria de rifas y tómbolas en ferias y verbenas.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1932 13.314.558'55
Id. en 31 de diciembre de 1933 15.325.713'02

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de junio.

Número 126.....

Núm. 127. Ministerio de la Gobernación. Decreto dictando las medidas, que se insertan, encaminadas al aseguramiento de la recolección de la próxima cosecha.

Núm. 128. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto declarando servicio público nacional la recolección de la próxima cosecha.

=Ministerio de la Gobernación. Orden dictando normas para la legalización de armas a los poseedores de buena fe.

Núm. 129. Ministerio de la Gobernación. Orden relativa a las tarifas de las cédulas personales.

Núm. 130.....

Núm. 131. Ministerio de Obras

Públicas. Decreto reorganizando la Confederación Hidrográfica del Duero.

=Ministerio de Agricultura. Decreto prorrogando durante el mes de junio del corriente año el Decreto de 24 de octubre de 1933, relativo al comercio de trigo.

=Diputación Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de mayo último.

Núm. 132. Ministerio de Obras Públicas. Ley autorizando al Ministro de este Departamento para conceder a las Compañías de ferrocarriles que lo soliciten, otro aumento en sus tarifas, representativo del 15 por 100, sobre la misma base que sirvió para determinar el concedido por el Decreto de 26 de di-